



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200003400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Andres Alejandro Riquet Araque	Francisco Enrique Valera De Alba	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Admitir La Transacción Presentada Por Las Partes En Los Términos Acordados Y Dar Por Terminado El Proceso Por Transacción Sobre El Pago Total De La Obligación Ejecutiva, Previa Entrega A La Parte Demandante De La Suma De Dos Millones Ciento Cincuenta Y Ocho Mil Cuatrocientos Sesenta Y Seis Pesos M.L. (2.158.466.Oo) Con Los Títulos Descontados Al Demandado Señor John Jairo Arroyo Padilla Y Que

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Se Encuentran A Disposición De Este Despacho En El Banco Agrario. Segundo: Acéptese El Desistimiento Que Presenta La Parte Demandante Con Relación Al Demandado Francisco Varela De Alba.
08001418901020200025400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Aura Maria Fernandez Romero	Alfredo Camargo Fandiño, Joel Marie Luciana Diaz	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada Del Proceso Ejecutivo Promovido Por La Señora Maria Fernandez Romero En Contra Del Señor Alfredo Luis Camargo.
08001418901020210074600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Compañía De Financiamiento Tuya Sa	Gilberto Enrique Escorcia Fernandez	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



Obligacion Demandada Del
Proceso Ejecutivo
Promovido Por Tuya S.A.
En Contra De Gilberto
Enrique Escorcía
Fernandez. Segundo: Se
Decreta El Levantamiento
De Todas Las Medidas
Cautelares Decretadas
Dentro Del Presente
Proceso. Tercero:
Expídase Los Oficios De
Desembargo, Conforme Lo
Dispuesto En El Artículo 11
Del Decreto 806 De 2020.
Cuarto: Los Títulos
Judiciales Que Se
Encuentren Consignados A
Favor De Este Proceso,
Deben Ser Entregados
Directamente Al
Demandado. Quinto:
Desglósese El Título De

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Recaudo Ejecutivo Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Las Constancias Del Caso. Aceptar La Renuncia De Términos Que Hace La Parte.
08001418901020210064700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Portobelo	Banco De Occidente, Sin Otros Demandados	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada Por Concepto De Las Cuotas Ordinarias Y Extraordinarias Pendiente Hasta El Mes De Septiembre De 2021 En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Conjunto Residencial Portobelo En Contra De Banco De Occidente S.A. Segundo: Se Decreta El

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



Levantamiento De Todas
Las Medidas Cautelares
Decretadas Dentro Del
Presente Proceso. Tercero:
Expídase Los Oficios De
Desembargo, Conforme Lo
Dispuesto En El Artículo 11
Del Decreto 806 De 2020.
Cuarto: Desglóse El
Título De Recaudo
Ejecutivo Y Hágase
Entrega A La Parte
Demandada Con Las
Constancias Del Caso.
Aceptar La Renuncia De
Términos Que Hacen Las
Partes.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210028600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Torres De San Marino	Aminta Alexandra Paz Varela	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Conjunto Residencial Torres De San Marino I En Contra De Aminta Alexandra Paz Varela Y Armando Martin Crisson Marengo.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210099100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Humana De Aporte Y Credito Coophumana	Martha Libia Serna Hernandez	29/03/2022	Auto Decide - Primera. Póngase En Conocimiento De La Parte Demandante Cooperativa Coophumana, La Solicitud De Terminación Allegada Por La Parte Demandada, A Efectos De Que Se Pronuncie Sobre La Misma.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020190028400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Asociados Coocredis	Rodolfo Gonzalez Figueroa, Emilio Santander Acosta Carracedo	29/03/2022	Auto Pone En Conocimiento - Primero. Póngase En Conocimiento De La Parte Demandante Cooperativa Coocredis, La Solicitud De Terminación Allegada Por La Parte Demandada, A Efectos De Que Se Pronuncie Sobre La Misma. Segundo. Por Secretaría Ejecútese Lo Ordenado, Líbrese El Oficio Correspondiente, Hágase Su Entrega Inmediata Por El Medio Más Expedito, Verifíquese Su Recibido, Hágasele El Respectivo Seguimiento Y Con El Informe Correspondiente Pásese Al Despacho, Para Continuar El Trámite.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



08001418901020210038500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Vision Integral	Y Otros Demandados, Isaac David Socorras , Luis Angel Perez Contrera	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Admitir La Transacción Presentada Por Las Partes En Los Términos Acordados, Y Una Vez Se Dé Cumplimiento A La Misma Se Dará Por Terminado El Proceso Por Transacción Sobre El Pago Total De La Obligación Ejecutiva, Previa Entrega A La Parte Demandante La Suma De (5.000.000) Con Los Descuentos Consignados En El Banco Agrario A Favor Del Presente Proceso Y En La Forma Convenida En El Documento Presentado. Segundo: Una Vez Entregado El Valor Transado, Se Decretará El
-------------------------	---------------------------------	--------------------------------	---	------------	--

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Levantamiento De Todas Las Medidas Cautelares Decretadas Dentro Del Presente Proceso. Tercero: Aceptar La Renuncia De Términos Que Hacen Las Partes. Desglósese El Título De Recaudo Ejecutivo Y Hágase Entrega A La Parte Demandada Con Las Constancias Del Caso.
08001418901020210017500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cotracerrejon	Nolvis Del Rosario Contreras Urdiola	29/03/2022	Auto Que Pone Fin A La Instancia - Primero: Declarar Terminado Por Pago Total De La Obligacion Demandada En El Proceso Ejecutivo Promovido Por Cooperativa Cotracerrejon En Contra De Nolvis Del Rosario Contreras Urdiola.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



08001418901020220002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios	Gabriel Antonio Cabrera Medina	29/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220002600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores Crediservicios	Gabriel Antonio Cabrera Medina	29/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1.- Librese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Credivalores Crediservicios S.A.S., Identificado Con Nit No. 805.025.964-3, Quien Actúa Por Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Cabrera Medina Gabriel Antonio Identificado Con C.C. 72210786, De Esta Ciudad, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Demandante La Suma De Catorce Millones Trece Mil Noventa Y Ocho Pesos (14.013.098) M.L Por

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Concepto De Capital De La Obligación Contenida En El Pagaré No.030400000003318, Más Los Intereses De Mora A La Tasa Máxima Legal Permitida, Liquidados A Partir Del 25 Noviembre De 2021 Hasta La Fecha Del Pago Total. El Cobro De Intereses Se Hará Limitándolos Al Tope Máximo Permitido Por La Ley, Siguiendo Para Ello Las Directrices Que Para Este Concepto Estipula Mes A Mes La Superintendencia Financiera De Colombia.
08001418901020210083500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Escenarios Deportivos Sas	Parcont Sas	29/03/2022	Auto Corre Traslado - Hallándose Integrado El Contradictorio Y Vencido El Término De Traslado De La

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



Demanda, Se Corre Traslado A La Parte Demandante Por El Término De Diez (10) Días, De Las Excepciones De Mérito Propuestas Por La Apoderada De La Sociedad Demandada Parcont S.A.S De Conformidad Con Lo Dispuesto En El Artículo 443 Del C. G. Del P. Se Reconoce Personería Para Representar Los Intereses De La Sociedad Demandada Parcont S.A.S, A La Abogada Karina Patricia Pardey Buevas Portadora De La T.P. 249.629 Del C. S. De La J., En Los Términos Y Para Los Efectos Del Poder Conferido De Conformidad Con Lo Dispuesto En El

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Artículo 74 Del C. G. Del P.
08001418901020220003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Jairo Antonio Aristizabal Pernet	29/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001418901020220003200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Jairo Antonio Aristizabal Pernet	29/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1.- Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Melquis Antonio Montesino Jiménez, Identificado Con C.C.No. 19.845.023, Quien Actúa Por Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señor Jairo Antonio Aristizabal Pernet Identificado Con C.C. 72.163.065, De Esta Ciudad, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Demandante La Suma De Cinco Millones Doscientos

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Mil Pesos (5.200.000) Por Concepto De Capital De La Obligación Contenida En El Pagaré No.030 Más Los Intereses De Mora A La Tasa Máxima Legal Permitida, Liquidados A Partir De La Fecha En Que Se Hizo Exigible La Obligación Hasta La Fecha Del Pago Total. El Cobro De Intereses Se Hará Limitándolos Al Tope Máximo Permitido Por La Ley, Siguiendo Para Ello Las Directrices Que Para Este Concepto Estipula Mes A Mes La Superintendencia Financiera De Colombia.
08001418901020220003100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Maria Auxiliadora Orozco Ibañez	29/03/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla



Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022

08001418901020220003100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Melquis Antonio Montesino Jimenez	Maria Auxiliadora Orozco Ibañez	29/03/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo/Pago - 1.- Líbrese Mandamiento De Pago Por La Vía Ejecutiva, A Favor De La Parte Demandante Melquis Antonio Montesino Jiménez, Identificado Con C.C.No. 19.845.023, Quien Actúa Por Apoderado Judicial, Y En Contra De La Parte Demandada Señora Maria Auxiliadora Orozco Ibañez Identificado Con C.C. 22.615.102, De Esta Ciudad, Para Que Dentro Del Término De Cinco (5) Días, Cancele Al Demandante La Suma De Dos Millones De Pesos (2.000.000) Por Concepto De Capital De La Obligación Contenida En El Pagaré No.030 Más Los
-------------------------	---------------------------------	--------------------------------------	------------------------------------	------------	--

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



					Intereses De Mora A La Tasa Máxima Legal Permitida, Liquidados A Partir De La Fecha En Que Se Hizo Exigible La Obligación Hasta La Fecha Del Pago Total. El Cobro De Intereses Se Hará Limitándolos Al Tope Máximo Permitido Por La Ley, Siguiendo Para Ello Las Directrices Que Para Este Concepto Estipula Mes A Mes La Superintendencia Financiera De Colombia.
08001405301920190011900	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Manuel Del Cristo Palmet Hernandez	29/03/2022	Auto Levanta Medidas Cautelares - Decrétese El Levantamiento De Medida Cautelar Sobre Los Inmuebles Identificados Con Matrículas Inmobiliarias N 040512142

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



Y 040-512423, Tal Como
Lo Solicita La Parte
Demandante, Ordenada
Mediante Auto De Fecha
07 Mayo De 2019, Y
Comunicada Con Oficio
No.2019-00119 De La
Misma Fecha, En
Consecuencia Expídase El
Respectivo Oficio Y Su
Envío A La Oficina De
Instrumentos Públicos De
Barranquilla Al Correo
Electrónico
(Documentosregistrobarran
quillasupernotariado.Gov.C
o).

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020200056200	Verbales De Minima Cuantia	3K Inmobiliarios	Centro De Informatica Del Caribe Ltda	29/03/2022	Auto Decide - Primero: Declarar Terminado Por Carencia Actual Del Objeto El Presente Proceso Verbal Sumario De Restitución De Inmueble Arrendado Promovido Por 3K Inmobiliarios En Contra De Centro De Informática Del Caribe Limitada, Jaime Manuel Bulding Acevedo, Edilma Del Carmen Romero Ariza, Maribel Bujato Márquez Y Rafael Mercado Gutierrez.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 010 Barranquilla

Estado No. 22 De Miércoles, 30 De Marzo De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001418901020210051900	Verbales De Minima Cuantia	Inversiones Tabor S.A.S	Evelyn Giraldo	29/03/2022	Auto Decide - Primero: Declarar Terminado Por Carencia Actual Del Objeto El Proceso Verbal Sumario De Restitucion De Inmueble Arrendado Promovido Por Inversiones Tabor En Contra De Evelyn Giraldo Cadavid Por Entrega Del Inmueble Objeto De Restitución. Segundo: No Condenar En Constas A La Parte Actora. Tercero: Ejecutoriado El Presente Auto, Se Procederá Con El Archivo Del Expediente.

Número de Registros: 19

En la fecha miércoles, 30 de marzo de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA

Secretaría

Código de Verificación

a128ec3b-3049-4ac1-90ed-8a0534ba66d9



Demanda EJECUTIVO
Radicado 080014053019-2019-00119-00
Demandante BANCOLOMBIA S.A
Demandado MANUEL DEL CRISTO PALMET HERNANDEZ

INFORME DE SECRETARÍA: Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo, junto con el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante, solicitando levantamiento de medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 040512142 y 040-512423. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

En escrito presentado por la apoderada de la parte demandante se tiene que solicita el levantamiento de medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 040512142 y 040-512423, y se proceda con la expedición del respectivo oficio y su envío a la oficina de instrumentos Públicos de Barranquilla.

**Sobre el levantamiento de embargo el artículo 597 del CGP establece:
LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO Y SECUESTRO. Se levantarán el embargo y
secuestro en los siguientes casos:**

1. Si se pide por quien solicitó la medida, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

Decrétese el levantamiento de medida cautelar sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias N° 040512142 y 040-512423, tal como lo solicita la parte demandante, ordenada mediante auto de fecha 07 mayo de 2019, y comunicada con oficio No.2019-00119 de la misma fecha, en consecuencia expídase el respectivo oficio y su envío a la oficina de instrumentos Públicos de Barranquilla al correo electrónico (documentosregistrobarranquilla@supernotariado.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001418901020190028400
Demandante COOPERATIVA COOCREDIS
Demandado RODOLFO GONZALEZ FIGUEROA

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho el presente proceso con escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, solicitando la terminación del proceso por TRANSACCION, de conformidad con lo acordado en la audiencia celebrada el 26 octubre de 2021. Para lo de su cargo.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, y vista la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, en la cual señala el cumplimiento de la conciliación celebrada en audiencia de fecha 26 octubre de 2021, el despacho procederá a poner en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA COOCREDIS la solicitud de terminación allegada, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO. Póngase en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA COOCREDIS, la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO. Por secretaría **ejecútese** lo ordenado, **librese** el oficio correspondiente, hágase su entrega inmediata por el **medio más expedito**, verifíquese su recibido, hágasele el respectivo seguimiento y con el informe correspondiente pásese al despacho, para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001-41-89-010-2020-00034-00
Demandante ANDRES ALEJANDRO RIQUETT ARAQUE
Demandado FRANCISCO VARELA DE ALBA Y OTRO.

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y coadyubado por la demandada señor JOHN JAIRO ARROYO PADILLA, en el cual señalan haber llegado a un acuerdo de transacción, así mismo la parte demandante presentó desistimiento del demandado FRANCISCO VARELA DE ALBA. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial y revisada la transacción presentada, en la cual manifiestan que a la propuesta por parte del demandado señor JOHN JAIRO ARROYO PADILLA de transar la obligación por valor de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.158. 466.oo), para ser cancelada con los títulos descontados y que se encuentran a disposición de este despacho en el Banco Agrario, han decidido aceptar y solicitan la terminación por transacción.

Igualmente, manifiesta que desiste de la acción contra el demandado señor FRANCISCO VARELA DE ALBA, teniendo en cuenta que no se hicieron efectivas las medidas cautelares en su contra ni se pudo notificar.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados y dar por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante de la suma de DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.158. 466.oo) con los títulos descontados al demandado señor JOHN JAIRO ARROYO PADILLA y que se encuentran a disposición de este despacho en el Banco Agrario.

SEGUNDO: Acéptese el desistimiento que presenta la parte demandante con relación al demandado FRANCISCO VARELA DE ALBA.



TERCERO: Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 080014189010-2020-00254-00
Demandante MARIA FERNANDEZ ROMERO
Demandado ALFREDO LUIS CAMARGO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA del proceso EJECUTIVO promovido por la señora MARIA FERNANDEZ ROMERO en contra del señor ALFREDO LUIS CAMARGO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda PROCESO RESTITUCION INMUEBLE ARRENDADO
Radicado 08001418901020200056200
Demandante 3K INMOBILIARIOS
Demandado CENTRO DE INFORMATICA DEL CARIBE LIMITADA, JAIME MANUEL
BULDING ACEVEEDO, EDILMA DEL CARMEN ROMERO ARIZA,
MARIBEL BUJATO MARQUEZ Y RAFAEL MERCADO GUTIERREZ

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación del proceso. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita Dar por terminado el proceso de la referencia en razón a que desaparecieron las causas que dieron origen.

Se advierte entonces que no existe objeto para continuar el proceso, razón por la cual considera este Despacho que se ha configurado el fenómeno jurídico de la sustracción de materia en el presente caso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: declarar terminado por carencia actual del objeto el presente proceso verbal sumario de restitución de inmueble arrendado promovido por 3k inmobiliarios en contra de centro de informática del caribe limitada, Jaime Manuel Bulding Acevedo, Edilma del Carmen Romero Ariza, Maribel Bujato Márquez y Rafael mercado Gutierrez.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001-41-89-010-2021-00175-00
Demandante COOPERATIVA COOTRACERREJON
Demandado NOLVIS DEL ROSARIO CONTRERAS URDIOLA

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, Decretar el levantamiento de las medidas cautelares, Oficiar a las respectivas pagadurías la orden de desembargo, Ordenar la entrega o devolución de los títulos judiciales a la demandada si existieren, Ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de soporte para iniciar el cobro a costas de los demandados, No condenar en costas a ninguna de las partes, De igual manera, manifiesto que renunció a los términos de ejecutoria de la providencia, siempre que resuelva favorablemente la presente petición.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por COOPERATIVA COOTRACERREJON en contra de NOLVIS DEL ROSARIO CONTRERAS URDIOLA.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.



CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001-41-89-010-2021-00286-00
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I
Demandado AMINTA ALEXANDRA PAZ VARELA y ARMANDO MARTIN CRISSON
MARENCO

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita Dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA en el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE SAN MARINO I en contra de AMINTA ALEXANDRA PAZ VARELA y ARMANDO MARTIN CRISSON MARENCO.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso, deben ser entregados directamente al demandado.



QUINTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001-41-89-010-2021-00385-00
Demandante COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM
Demandado ISAAC DAVID SOCARRAS MARTINEZ y LUIS ANGEL PEREZ
CONTRERAS

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado por las partes, en el cual solicitan terminación del proceso por transacción. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

En el escrito adjunto manifiestan las partes que entre los señores ISAAC DAVID SOCARRAS MARTINEZ y LUIS ANGEL PEREZ CONTRERAS y la parte demandante COOPERATIVA VISION INTEGRAL EM han decidido transigir las diferencias y pretensiones invocadas en la presente demanda, por lo cual manifiestan que la parte demandada hará entrega a favor de la parte demandante la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, los cuales se encuentran representados en títulos judiciales a órdenes de este despacho para transar la obligación aquí cobrada.

En consecuencia, se ordene la terminación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

La transacción es una de las formas anormales de terminación del proceso, mediante la cual las partes sacrificando parcialmente sus pretensiones ponen término en forma extrajudicial a un litigio pendiente o precave un litigio eventual. La misma, está consagrada de manera sustancial en el código civil, artículos 2469 al 2487 y procesalmente en el artículo 312 del CGP.; teniendo como uno de sus objetivos, la finalización de un proceso en curso, de aceptarse la misma se debe dar por terminado el mismo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la transacción presentada por las partes en los términos acordados, y una vez se dé cumplimiento a la misma se dará por terminado el proceso por transacción sobre el pago total de la obligación ejecutiva, previa entrega a la parte demandante la suma de (\$5.000.000) con los descuentos consignados en el Banco Agrario a favor del presente proceso y en la forma convenida en el documento presentado.

SEGUNDO: Una vez entregado el valor transado, se decretará el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes. Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda RESTITUCION DE INMUEBLE
Radicado 08001-41-89-010-2021-00519-00
Demandante INVERSIONES TABOR
Demandado EVELYN GIRALDO CADAVID

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación del proceso por entrega del inmueble. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Conforme el escrito presentado por la apoderada de la entidad demandante, donde indica que el inmueble fue restituido por el demandado, procede el juzgado a pronunciarse en tal sentido.

Es de vital importancia destacar que el proceso de lanzamiento se ha instituido para que, por las vías propias del proceso verbal y siguiendo los trámites especiales del artículo 384 del Código General del Proceso, se tramiten todas las controversias que en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del bien dado en arrendamiento puedan suscitarse.

En el asunto que ahora nos ocupa, según lo indicado por la apoderada de la parte actora, ya se recobró la tenencia de la propiedad; por tanto, carece de todo fundamento continuar con el trámite de un proceso en cual la pretensión perseguida es únicamente la restitución del bien (Art. 384 C.G.P.) y habiéndose recobrado su tenencia, la finalidad de la pretensión procesal ha desaparecido.

Se advierte entonces que no existe objeto para continuar el proceso, razón por la cual considera este Despacho que se ha configurado el fenómeno jurídico de la sustracción de materia en el presente caso.

Así las cosas, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por CARENCIA ACTUAL DEL OBJETO el proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO promovido por INVERSIONES TABOR en contra de EVELYN GIRALDO CADAVID por entrega del inmueble objeto de restitución.

SEGUNDO: No condenar en constas a la parte actora.

TERCERO: Ejecutoriado el presente auto, se procederá con el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001-41-89-010-2021-00647-00
Demandante CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO
Demandado BANCO DE OCCIDENTE S.A.

INFORME DE SECRETARIA. Señora juez, a su despacho el proceso de la referencia, con escrito presentado, por la parte demandante, en el cual solicita terminación por pago total. Sírvase proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicita dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación, por concepto de las cuotas de administración ordinarias, extraordinarias e intereses moratorios hasta el mes de septiembre de 2021

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA por concepto de las cuotas ordinarias y extraordinarias pendiente hasta el mes de septiembre de 2021 en el proceso EJECUTIVO promovido por CONJUNTO RESIDENCIAL PORTOBELO en contra de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Desglóse el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hacen las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ



Demanda EJECUTIVO
Radicado 08001418901020210074600
Demandante TUYA S.A.
Demandado GILBERTO ENRIQUE ESCORCIA FERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez: a su despacho el presente proceso junto con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante donde solicita la terminación por pago total de la obligación. Sírvase Ud. Proveer.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYANDE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se observa que la parte demandante a través de su apoderado judicial solicitan la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación, por lo cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, el Juzgado,

C O N S I D E R A:

El artículo 461 del Código General del Proceso, hace referencia a la terminación del proceso por pago, el cual expresamente consagra "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)

En el sub-lite la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, este despacho accederá a lo solicitado y así lo indicará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION DEMANDADA del proceso EJECUTIVO promovido por TUYA S.A. en contra de GILBERTO ENRIQUE ESCORCIA FERNANDEZ.

SEGUNDO: Se decreta el levantamiento de todas las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

TERCERO: Expídase los oficios de desembargo, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Los títulos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso, deben ser entregados directamente al demandado.

QUINTO: Desglósese el título de recaudo ejecutivo y hágase entrega a la parte demandada con las constancias del caso. Aceptar la renuncia de términos que hace la parte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 0800141890102021-0083500
Demandante ESCENARIOS DEPORTIVOS SAS
Demandado PARCONT S.A.S

Señora juez, doy cuenta a usted del anterior proceso informándole que la parte demandada se encuentra debidamente notificada y en oportunidad legal la sociedad demandada PARCONT S.A.S, a través de apoderado judicial, contesta la presente demanda y propone excepciones. Dígnese ordenar.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Hallándose integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de la demanda, se corre traslado a la parte demandante por el término de DIEZ (10) DÍAS, de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la Sociedad demandada PARCONT S.A.S de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del C. G. del P.

Se reconoce personería para representar los intereses de la Sociedad demandada PARCONT S.A.S, a la abogada KARINA PATRICIA PARDEY BUELVAS portadora de la T.P. 249.629 del C. S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ**



Demanda EJECUTIVO
Radicado 2021-00991
Demandante COOPERATIVA COOPHUMANA
Demandado MARTHA LIBIA SERNA HERNANDEZ

INFORME DE SECRETARIA: Señora juez, a su despacho el presente proceso con escrito presentado por la demandada, solicitando la terminación por encontrarse a paz y salvo. Para lo de su cargo.

Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

BRYAN DE JESUS MENDOZA ROCHA
Secretario

JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
Barranquilla, marzo veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022)

Revisado el expediente, y vista la solicitud de terminación presentada por la parte demandada, en la cual aporta paz y salvo con fecha posterior a la presentación de la demanda, el despacho procederá a poner en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANA la solicitud de terminación allegada, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado.

RESUELVE

PRIMERA. Póngase en conocimiento de la parte demandante COOPERATIVA COOPHUMANA, la solicitud de terminación allegada por la parte demandada, a efectos de que se pronuncie sobre la misma.

SEGUNDO. Por secretaría ejecútense lo ordenado, librese el oficio correspondiente, hágase su entrega inmediata por el medio más expedito, verifíquese su recibido, hágasele el respectivo seguimiento y con el informe correspondiente pásese al despacho, para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

AMIRA ISABEL MENDOZA CHAVEZ
JUEZ